

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Doña Elisa María Cordero Diez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 27 de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 835/1997 y acumulados, número 242/1997, seguidos ante este Juzgado, a instancia de don Miguel Neila Peinado, contra «Sonpetrol, Sociedad Anónima», y otros, sobre despido, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados, como propiedad de la parte ejecutada «Criber, Sociedad Anónima»; «Ventilavega, Sociedad Anónima», e «Iberagro, Sociedad Anónima», cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Primer lote: Finca número 30.754. Inscrita a favor de la demandada «Criber, Sociedad Anónima», al folio 167, tomo 2.032, libro 399 del municipio de Arganda del Rey.

Segundo lote: Finca número 30.755. Inscrita a favor de la demandada «Venta lavega, Sociedad Anónima», al folio 169, tomo 2.032, libro 399 del municipio de Arganda del Rey.

Tercer lote: Finca número 14.480. Inscrita a favor de la demandada «Iberagro, Sociedad Anónima», al folio 83, tomo 1.942, libro 349 del municipio de Arganda del Rey.

Bienes tasados pericialmente en la cantidad de, primer lote, 571.925.000 pesetas; segundo lote, 230.000.000 de pesetas, y tercer lote, 15.750.000 pesetas.

Los bienes se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey.

Condiciones de la subasta

Primera.—Antes de verificarse el remate podrán los deudores librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—De estar divididos los bienes en lotes puede participarse separadamente en la subasta por cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Tercera.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100 del tipo de la subasta (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en la cuenta corriente número 2525 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 932, sita en la calle Basilica, 19, de Madrid.

Cuarta.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Sexta.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; la primera subasta tendrá el tipo del valor de la tasación de los bienes, y en la segunda subasta, caso de celebrarse, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación.

Séptima.—En tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, debiendo exceder la postura mínima del 25 por 100 de la cantidad

en que estén tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda, si ha optado por su celebración, por las dos terceras partes del tipo de la segunda.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero sólo por el ejecutante, o por los responsables legales solidarios o subsidiarios.

Décima.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en acto de subasta, si se trata de bienes muebles; tratándose de inmuebles el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma, que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para la celebración de la anterior subasta se señalan los siguientes días:

Primera subasta: El día 29 de enero de 1999, a las diez horas.

Segunda subasta: El día 26 de febrero de 1999, a las diez horas.

Tercera subasta: El día 26 de marzo de 1999, a las diez horas.

Todas las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Orense, 22, de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 17 de noviembre de 1998.—La Secretaria judicial, Elisa María Cordero Diez.—63.470.

MADRID

Edicto

Doña María Dolores Redondo Valdeón, Secretaria del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid,

Por el presente edicto, dimanante del procedimiento de autos número D-355/98, ejecución número 175/1998, iniciado a instancia de don Alberto de la Vieja Ruiz, don Teodoro Díaz Blanco y don Pablo Lage Blanco, contra «Sixbro, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo

Finca urbana número 5, vivienda D, situada en la planta primera del edificio en Madrid, barrio de la Estrella, calle Sirio, número 50. Tiene una superficie construida, aproximada, de 186 metros 52 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la

Propiedad número 24 de los de Madrid, finca número 3.929, folio 42, tomo 1.647.

Valor de tasación: 39.635.500 pesetas.

Cargas registrales según certificación:

1. Hipoteca inscripción segunda: 6.000.000 de pesetas.

2. Hipoteca de inscripción tercera: 17.803.376 pesetas.

3. Hipoteca de inscripción cuarta: 6.316.363 pesetas.

Total cargas registrales: 30.119.739 pesetas.

Valor real o justiprecio: 9.515.761 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 25 de febrero de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de marzo de 1999, y, en tercera subasta, también, en su caso, el día 15 de abril de 1999, señalándose para todas ellas como hora, la de las doce y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello, exclusivamente, mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2808-355-98, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entienda que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gra-